

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FACH/DA/CPS/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTATARIO” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. JOSÉ ANTONIO OLOARTE ATANASIO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS CONTRACTUALES SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR” Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “EL PRESTATARIO”:

I.1 En fecha uno de febrero de dos mil veinte fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo, encargado de ejercer las facultades atribuidas por las Constituciones Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

I.2 Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.



I.3 Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 21, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 78 fracción I, II, IV, VIII, XI, XXI, LVII y LVIII del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.4 Para los efectos del presente, señala como domicilio el ubicado en la calle Segunda Número 1202 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. y el registro federal de contribuyentes es FAE201227JG3.

I.5 Que es su voluntad, que "EL PRESTADOR" preste los servicios que se detallan en el capítulo de cláusulas del presente contrato.

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con los conocimientos necesarios y suficientes para prestar los servicios solicitados por "EL PRESTARIO".

II.2 Que es una persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con R.F.C. [REDACTED] y que su domicilio se ubica [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

II.3 Que está dispuesto en poner todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a "EL PRESTARIO" sus servicios profesionales consistentes en: **Cabildeo en la Ciudad de México en representación de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**, para lo cual cuenta con el Registro de Cabildero en el Senado de la República con número 164; solicitando que sea bajo el régimen de honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4 Que la prestación de sus servicios es de naturaleza civil y se sujetan al pago de honorarios por servicios profesionales, regulados por el Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como, por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. Declaran "LAS PARTES".

III.1 Que es su voluntad suscribir el presente contrato y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo, están de acuerdo con las declaraciones anteriores y que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que se comparan y se obligan en la celebración del presente contrato por lo que desean sujetarse libremente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Manifiestan las partes que el **OBJETO** del presente contrato consiste en que **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar a **"EL PRESTATARIO"** sus servicios sujetos al pago de honorarios por prestación de servicios profesionales, consistentes en: **Cabildeo en la Ciudad de México en representación de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.**

SEGUNDA. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a desarrollar el servicio de cabildeo y representación de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México. De manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

Servicios profesionales de cabildero y asesoría parlamentaria de la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados, tanto Federal Como Estatal.

Representar a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua ante grupos de interés de la sociedad civil, partidos políticos y/o gobiernos de los tres niveles para incidir a favor, en contra, mejorar la elaboración o implementación de Leyes que se relacionan directa o indirectamente con las actividades que realiza la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Posicionar a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua entre los grupos de poder y de tomadores de decisiones; entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto del orden Federal como Estatal, mediante estrategias de acercamiento con estos grupos de gobierno para crear confianza y credibilidad.

Permitiendo que las peticiones, solicitudes y/o sugerencias que se solicitan puedan transitar con los menores inconvenientes posibles y se facilite su obtención.

TERCERA. - El presente contrato tendrá una vigencia con fecha de inicio del 01 de julio de 2025 y concluyendo el 31 de diciembre de 2025, teniendo la posibilidad tanto para el **"EL PRESTADOR"** o **"EL PRESTATARIO"** de concluir antes de la fecha señalada con la prestación de servicios.

CUARTA. - **"EL PRESTATARIO"** se obliga a cubrir sus honorarios por servicios profesionales a **"EL PRESTADOR"** por los servicios de carácter civil a que se refiere este contrato, por un importe total de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará de manera mensual, por un monto de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 MN.) más el Impuesto al Valor Agregado, a la cuenta No. [REDACTED] de [REDACTED] a nombre de José Antonio Oloarte Atanasio.

QUINTA.- Las partes acuerdan que por tratarse el presente de un contrato de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios de servicios profesionales y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, **"EL PRESTATARIO"** no cubrirá a **"EL PRESTADOR"** el pago por concepto de materiales, insumos, hospedaje, transportación, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originen como

consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula cuarta.

SEXTA. - Conviene ambas partes que en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento por parte de "EL PRESTADOR" este deberá dar aviso a "EL PRESTATARIO" con 15 días de anticipación.

SEPTIMA. - "EL PRESTADOR" estipula con "EL PRESTATARIO" que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para "EL PRESTATARIO".

OCTAVA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

A). - Cuando "EL PRESTADOR" muestre una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal y visitas del establecimiento.

B). - Cuando "EL PRESTADOR" presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.

C). - Cuando "EL PRESTADOR" incumpla en los términos establecidos en el presente contrato para la prestación del servicio en el presente convenio.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas tanto físicas como morales, así como a guardar la debida reserva de información obtenida objeto del presente contrato o que le sea proporcionada por "EL PRESTATARIO".

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" acepta que lo que resulte con motivo del cumplimiento de este contrato es exclusivo de "EL PRESTATARIO", quien será la titular de todos los derechos.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" manifiesta que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico, y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto de este contrato, son propiedad de "EL PRESTATARIO", y que en caso de no ser así, cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad derivada del uso y utilización de los mismos.

CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR" conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido circular y/o entregar a terceros el producto obtenido del mismo, considerándose la información y productos generados, propiedad exclusiva de "EL PRESTATARIO".

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda expresamente convenido que por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan de la legislación jurídica aplicable, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será

Eliminada la firma autógrafa de persona física, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación parcial de información emitido por el Comité de Transparencia de la institución 004/2025 solicitado por la Dirección Administrativa.

motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR" conviene que en caso de que incumpla con el objeto de este contrato, independientemente de lo señalado en la cláusula anterior se obliga a reintegrar lo estipulado en la cláusula cuarta a favor de "EL PRESTATARIO".

DÉCIMA CUARTA. - Las partes estipulan que el presente contrato es producto de la buena fe y que, en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este instrumento lo resolverán de común acuerdo o en su caso se someterán libremente a los Tribunales Judiciales establecidos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce para su debida constancia por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 01 del mes de julio de 2025.

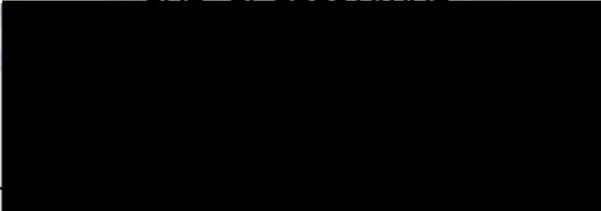
POR "EL PRESTATARIO"


C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

POR "EL PRESTADOR"


C. JOSE ANTONIO OLOARTE ATANASIO



	Fecha de clasificación	15 de abril de 2025 acuerdo 004/2025.
Área	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Información reservada	No Aplica	
Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica	
Rúbrica del titular del área	<p>C.P RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p>	